

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****ANUNCIO**

Mediante acuerdo plenario de día 4 de octubre del año actual, se aprobó provisionalmente las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos que se relacionan a continuación y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se inserta a continuación el texto íntegro de dichas modificaciones.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicando previamente la Ilma. Sra. Alcaldesa la interposición de dicho recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Ciudad Real, a 1 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.**

Se añade un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 59.

Artículo. 59. Resolución.

2.-No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal de Hacienda, podrá, excepcionalmente conceder, en el caso de que se afiance la deuda, un nuevo fraccionamiento o aplazamiento que incluya toda la deuda contraída con el Ayuntamiento y que no podrá exceder de doce meses.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL A-21. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

En el artículo 4.1 Tarifas generales modificar:

- Abono individual mensual de para aquellas personas cuyo nivel de ingresos no supere 1,5 veces el IPREM	<i>Tarifa</i> 10 euros
--	---------------------------

En el artículo 4.1, a continuación de las Tarifas Generales, añadir:

- Realizar transbordos entre líneas durante los primeros 30 minutos desde la expedición del billete	<i>Tarifa</i> 0 euros
---	--------------------------

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ORDENANZA FISCAL C-1. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2.1 párrafo primero.

1.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en:

A) Para el ejercicio 2018:

1.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,87 por 100.

B) Para el ejercicio 2019:

1.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,84 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor: El apartado A) el día de 1 de enero de 2018, y el apartado B) el día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anuncio número 3877

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>